



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 254/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024"

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Toda la documentación adjunta a la nota CITE: JNLL – O.E. – G.A.M.V. N° 0225/2024 Villazón, 26 de septiembre de 2024 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024".

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Convenio Intergubernativo concurrente para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024", tiene el siguiente objeto:

Objeto del convenio. - Es el de crear una relación jurídica entre ambas entidades autónomas y acordar acciones concurrentes que permitan la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024", hasta su conclusión conforme a estructura de financiamiento acordada por las partes.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE. –

La Constitución Política del Estado

El artículo 104 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

El artículo 105 del texto Constitucional, establece que el Estado promoverá mediante políticas de educación recreación y salud, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a la persona con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para efectividad.

El artículo 302 de texto Constitucional, en su numeral 14 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Ley Autonómica Municipal N° 77/2017, artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto regular el deporte, la cultura física y la recreación deportiva en la jurisdicción del municipio de Villazón, Artículo 17 (financiamiento). - El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad económica en ámbito de su jurisdicción y su competencia para el desarrollo e implementación de los planes, programas proyectos y actividades en favor del deporte del Municipio de Villazón.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010

Artículo 33°.- (Condición de Autonomía) Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34°.- (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- **Un Concejo Municipal**, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario Campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- **Un Órgano Ejecutivo**, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014

Art. 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 2.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- 3.- Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Dictar Decretos Ediles.

6.- Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal (...)

25.- Suscribir convenios y contratos

26.- Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión (...).

Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5°.- (VIGENCIA). Establece III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. (...)

Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES). -

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas. (...)

Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015 Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 y regula los acuerdos o convenios interinstitucionales del nivel central del Estado

Artículo 1°.- (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2°.- (Modificaciones) Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

“Artículo 3°. (Acuerdos o Convenios Intergubernativos).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.”

La Ley N° 482 **de 9 de enero de 2014** de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1. señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

En la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 establece:

Artículo 10. – (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

Qué, el Concejo Municipal de Villazón en Sesión Extraordinaria N° 52/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, luego de la exposición del informe de la comisión y luego del tratamiento en grande y en detalle disponen emitir la Ley Municipal correspondiente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE VILLAZÓN N° 006 y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 254/2024

RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024"

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma de **RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO DEFENSORES DEL CHACO – VILLAZÓN GADP – SDJ Nro. 104/2024"**, que tendrá un costo de Bs. Bs. 38.106.509,47 (Treinta y ocho millones ciento seis mil quinientos nueve con 47/100 bolivianos), sobre este monto siendo la contraparte municipal de Bs. 4.953.846,23 (Cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 23/100 bolivianos), que asciende al 13%, ratificación y homologación que se realiza sin contravenir ninguna normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Rubén Choque García
PRESIDENTE a.i. del C.M.V.



Cjal. Yohana Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los... días del mes de ... de 2024 años.



JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

